

**RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA
(Expte. VSNC/0038/15, MASMOVIL)****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 22 de marzo de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VSNC/0038/15, MASMOVIL, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 5 de noviembre de 2015, recaída en el expediente SNC/DC/0038/15, MASMOVIL.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución de 5 de noviembre de 2015, en el expediente SNC/DC/0038/15, MASMOVIL, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), acordó:

“PRIMERO. - Declarar la existencia de una conducta incardinable en el Art. 62.3-d de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia de la que es responsable MASMOVIL IBERCOM, S. A.

SEGUNDO. - Imponer a MASMOVIL IBERCOM, S. A. una multa de 19.789 euros en aplicación de los Artículos 63.1-b de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia.

TERCERO. - Ordenar a los Servicios de CNMC la publicación de esta Resolución en su página Web.

CUARTO. - Instar a la Dirección de Competencia de la CNMC para que vigile el puntual cumplimiento de lo acordado en esta Resolución.”

2. Con fecha 11 de noviembre de 2015, MASMOVIL procedió a realizar el pago de la multa por importe de 19.789 euros (folio 17).
3. Con fecha 12 de noviembre de 2015, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC dictó Acuerdo de rectificación de error material, modificando así la resolución de 5 de noviembre de 2015 de la siguiente manera:

“SEGUNDO. - *Imponer a MASMOVIL IBERCOM, S. A. una multa de 39.578 euros en aplicación de los Artículos 63.1-b de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia.*”
4. Con fecha 30 de diciembre de 2015, MASMOVIL realizó el pago del importe de la parte de la multa no abonada, es decir 19.789 euros, cumpliéndose así con la sanción impuesta.
5. Con fecha 26 de enero de 2018, la Dirección de Competencia elevó su Informe Final de Vigilancia de la resolución del Consejo de la CNMC de 5 de noviembre de 2015 recaída en el expediente SNC/DC/0038/15, MASMOVIL, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VSNC/0038/15, MASMOVIL.
6. Es interesado: MASMOVIL IBERCOM, S. A.
7. La Sala de Competencia deliberó y falló esta resolución en su sesión del día 22 de marzo de 2018.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Habilitación competencial.

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la LDC, precisa en su apartado 3 que *“El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la LCNMC y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - Valoración de la Sala de Competencia

En su Informe Final de Vigilancia elevado a esta Sala el pasado 26 de enero de 2018, la Dirección de Competencia concluye considerando que al haber MASMOVIL dado cumplimiento al pago de la sanción impuesta en la resolución dictada por la Sala de Competencia el 5 de noviembre de 2015 y rectificada mediante Acuerdo de 12 de noviembre de 2015, procede dar por finalizada la vigilancia de la citada resolución.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala se muestra conforme con las conclusiones alcanzadas por la Dirección de Competencia en su Informe final de vigilancia respecto a la resolución de 5 de noviembre de 2015.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 5 de noviembre de 2015 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente VSNC/0038/15, MASMOVIL.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.